

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa Ferrovial Andina S.A. (**FERROVIARIA ANDINA**), representada legalmente por el Sr. Eduardo Maclean Abaroa, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota JDA/141 – 01/2010 presentada por **FERROVIARIA ANDINA** en fecha 7 de enero de 2010, a través de la cual se subsanaron las observaciones efectuadas en la inspección al surtidor de la ciudad de Oruro.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **FERROVIARIA ANDINA S.A.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

**CONSIDERANDO**

Que la citada empresa está dedicada a la actividad del Transporte y cuenta con un Testimonio N° 145/1996 de fecha 11 de agosto de 1997, de Contrato de Licencia otorgado por la entonces Superintendencia de Transportes a favor de la empresa Ferrovial Andina, en este sentido el combustible requerido será destinado para uso exclusivo en su actividad económica.

Que el Informe Técnico GRACO – 003 DRC 0034/2010 de fecha 12 de enero de 2010, señaló que la Empresa Ferroviaria Andina S.A., cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ 0018/2010 de fecha 14 de enero de 2010, concluyó que la empresa impetrante ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la Empresa Ferroviaria Andina S.A., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa Ferroviaria Andina S.A., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil.

**SEGUNDO.-** La empresa queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

**TERCERO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

**CUARTO.-** La Empresa Ferroviaria Andina S.A., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldemar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0018/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**

**FECHA:** 14 de enero de 2010.

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 17 de diciembre de 2009, la empresa Ferrovial Andina S.A. (**FERROVIARIA ANDINA**) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), solicitud de extensión de certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

En fecha 7 de enero de 2010, a través de Nota JDA/141 – 01/2010, presentada por **FERROVIARIA ANDINA**, se subsanaron las observaciones efectuadas en la inspección al surtidor de la ciudad de Oruro.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.<sup>1</sup>
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

**3. ANÁLISIS**

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **FERROVIARIA ANDINA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para, la obtención de Certificado GRACO:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1. Memorial de solicitud de extensión de Certificado GRACO a favor de la empresa **FERROVIARIA ANDINA**.
2. Testimonio N° 86/1996 de Escritura pública de Transformación o Conversión de una sociedad de economía mixta denominada Empresa Ferroviaria Andina Sociedad de Economía Mixta S.A.M., (F.C.A.S.A.M.), en sociedad anónima a denominarse Empresa Ferroviaria Andina S.A. (F.C.A.S.A.) y aprobación de nuevos estatutos, suscrita por los Señores: Eduardo Maclean Abaroa, como Vicepresidente del Directorio y Antonio Birbuet, como Director de la Sociedad. (Copia Simple)
3. Testimonio de Poder N° 445/2007, de Revocatoria parcial del Poder General de Administración N° 349/2003. que fuera otorgado a favor de los señores: Eduardo Maclean Abaroa y Calos Acuña Cares y Revocatoria parcial del Poder N° 47/2000, que fuera otorgado a favor del Sr. Jose Taborga y otro, y otorgamiento de un nuevo Poder General de Administración, que otorga el Sr. Ing. Gerardo Roberto Velasco Téllez, en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Ferroviaria Andina S.A., a favor de los Señores: Eduardo Maclean Abaroa y Carlos Agramunt Salinas. (Copia Legalizada)
4. Recibo Oficial N° 0008341 – Depósito por solicitud de certificación de grandes consumidores.
5. Testimonio N° 145/1996 de fecha 11 de agosto de 1997, de Contrato de Licencia otorgado por la Superintendencia de Transportes a favor de la empresa Ferroviaria Andina. (Copia Simple)
6. Póliza de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° TOA – LPZ – 000273, con vigencia hasta fecha 20 de mayo de 2011, con una suma asegurada de \$us. 100,000.00. (Copia Legalizada)
7. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° RCI – LPZ – 000515, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2011, con una suma asegurada de \$us. 50,000.00.
8. Certificado de Verificación Bombas Volumétricas Original.
9. Copia Legalizada de la Licencia de Registro para Operadores de Transporte Multimodal Internacional (OTM), emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda – Viceministerio de Transportes.
10. Certificado de Actualización de matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2010.
11. Certificado de la Dirección General de Sustancias Controladas, emitido por el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección de General de Sustancias Controladas.
12. Contrato DLG: 004/2009 de fecha 12 de enero de 2009, de Compra Venta de Diesel Oil, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y la Empresa Ferroviaria Andina S.A., destinado al uso exclusivo de consumo interno. (Copia Simple)

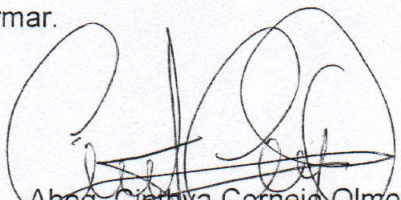
En este sentido la Empresa Ferroviaria Andina S.A., cumple con la presentación de los requisitos técnicos, establecidos, en la normativa vigente.

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de 19 de Enero de 2001 y el Decreto

Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa FERROVIARIA ANDINA S.A., cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

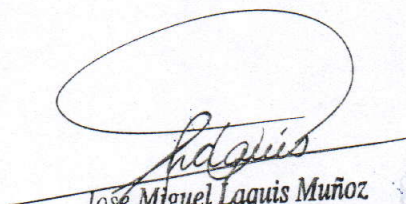
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

A, 14 de enero de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURIDICO a.i.**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO GRACO - 003 DRC 0034/2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

**VÍA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

**DE:** Ing. Juan Soto Dorado  
**TECNICO - DRC**

**REF.:** **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE  
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – EMPRESA FERROVIARIA  
ANDINA S.A. - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**FECHA:** La Paz, 12 de enero de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.** con domicilio legal ubicado en la calle Fernando Guachalla N° 494 esq. Sánchez Lima de la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, representada por Sr. Eduardo MacLean Abaroa, solicitando obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oil a ser almacenado en sus instalaciones de la maestranza Oruro de la ciudad de Oruro, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0119/2001.

De acuerdo a la información proporcionada por la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**, se establece que la misma está dedicada al Sector Transporte.

Asimismo, la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa tiene en los archivos de este Ente Regulador.

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Renovación de Certificado GRACO.
- b) Certificado de Verificación Bombas Volumétricas N° 022073 para FPP METER (para despacho de Diesel oil) emitido por IBMETRO, con fecha de verificación 16/12/2009.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008341, por un monto de Bs. 696.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 16/12/2009 y verificada por Tesorería en fecha 17/12/2009.

- Certificado de Actualización de Matricula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA, con Numero de Matricula 00013331, de fecha 15/12/2009, y con vigencia hasta 31/05/2010.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 2000-00879-992 a favor de la Empresa Ferroviaria Andina S.A., con fecha de emisión 10/12/2009 y vigencia hasta 16/09/2010.
- Fotocopia simple Certificado GRACO 001/2009 con vigencia hasta fecha 06/01/2010.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

## 2. EVALUACION TECNICA

La **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**, cuenta con instalaciones propias para despacho de producto, dos (2) tanques verticales cilíndricos de 48.800 litros nominales y un (1) tanque vertical cilíndrico de 28.800 litros nominales para almacenaje, que se encuentran dentro una fosa de hormigón armado subterránea, bomba tipo succión para despacho de diesel oil con una manguera, señalización de seguridad y sistema contra incendios, como se puede evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas.

### Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 05/01/2010 el Ing. Juan Soto Dorado, Técnico DRC lleva a cabo la Inspección Técnica para renovación a las instalaciones de la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección para Renovación – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

En fecha 07/01/2010 la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**, remite la nota JDA/141-01/2010, con la referencia "**Documentación complementaria**", en la que adjunta fotografías referidas a la colocación del sistema pararrayos y el colocado de la caseta para la puesta a tierra en el área de descarga de cisternas, asimismo adjunta la factura N° 00852 emitida por la empresa Servicios industriales Maya por concepto de mantenimiento y recarga de extintor tipo ABC PQS –N cap. de 155 lbs.

Con la planilla de inspección técnica, nota JDA/141-01/2010 y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico DRC N° 0035/2010 de fecha 08/01/2010, en el que se recomienda y concluye: "**Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa Ferroviaria Andina S.A. y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización del Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) para la gestión 2010 – 2011.**"

## 3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la **EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

## 4. RECOMENDACIONES

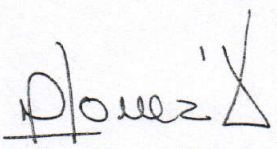
En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran Consumidor (GRACO), previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el



cumplimiento de todos los requisitos legales, por lo que se remite a la Dirección Jurídica los antecedentes correspondientes.

Es cuanto tenemos a bien informar

  
Ing. Juan Soto Dorado  
**TECNICO - DRC**

  
VºBº Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION**  
**DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**